



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 201/22

Luxemburgo, 15 de diciembre de 2022

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-204/21 | Comisión/Polonia (Independencia y vida privada de los jueces)

### **Según el Abogado General Collins, la ley polaca que modifica las normas sobre la organización de sus tribunales ordinarios y de su Tribunal Supremo infringe el Derecho de la Unión**

*Se infringe el Derecho de la Unión porque se priva a los órganos jurisdiccionales nacionales de la posibilidad de garantizar que el Derecho de la Unión sea aplicado por un órgano jurisdiccional independiente e imparcial en todos los casos, porque se atribuye a la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo competencia en cuestiones relativas al estatuto de los jueces y porque se vulneran los derechos de los jueces al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales*

A raíz de que Polonia aprobase el 20 de diciembre de 2019 una ley destinada a modificar, en particular, las normas nacionales sobre la organización de los tribunales ordinarios y del Tribunal Supremo («Ley modificativa»), la Comisión interpuso contra este Estado miembro un recurso con la pretensión de que se declarara que había infringido diversas disposiciones del Derecho de la Unión. La Comisión afirma que la Ley modificativa limita o excluye la posibilidad de que un órgano jurisdiccional nacional garantice que los particulares que invocan derechos en virtud del Derecho de la Unión tengan acceso a un órgano jurisdiccional independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. La Comisión también alega que, en la medida en que la Ley modificativa atribuyó a la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo («Sala Disciplinaria»), cuya independencia e imparcialidad no están garantizadas, competencia en materias relativas al estatuto de los jueces, dicha Ley afecta a la independencia de los jueces cuyo estatuto está sujeto al control de la Sala Disciplinaria. Por añadidura, la Comisión señala que, al obligar a los jueces a informar sobre sus actividades públicas y sociales en asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, incluida su afiliación a partidos políticos, con anterioridad a sus nombramientos, y a publicar esa información, la Ley modificativa vulnera sus derechos al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales.

La Comisión también solicitó al Tribunal de Justicia que ordenara a Polonia, hasta que recayera la sentencia sobre el fondo de este recurso por incumplimiento, suspender la aplicación de una serie de disposiciones de la Ley modificativa. Mediante auto de 14 de julio de 2021, <sup>1</sup> la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia estimó esa solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión. El 27 de octubre de 2021, el Vicepresidente del Tribunal de Justicia ordenó <sup>2</sup> a Polonia abonar a la Comisión una multa coercitiva de 1 000 000 de euros diarios hasta que diera íntegro cumplimiento al auto de 14 de julio de 2021 o, en su defecto, hasta que recayera la sentencia en el asunto C-204/21.

En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Anthony Michael Collins sostiene en primer lugar que la Ley modificativa otorga a la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo («Sala

<sup>1</sup> Auto de 14 de julio de 2021, *Comisión/Polonia* (C-204/21 R, véase también el comunicado de prensa n.º [127/21](#)).

<sup>2</sup> Auto de 27 de octubre de 2021, *Comisión/Polonia* (C-204/21 R, véase también el comunicado de prensa n.º [192/21](#)).

Extraordinaria») competencia exclusiva para resolver sobre las imputaciones basadas, en particular, en la falta de independencia de un juez o tribunal y para poner remedio a esa situación. A este respecto, el Abogado General subraya que reservar la competencia para pronunciarse sobre esta cuestión a la Sala Extraordinaria no impide **en sí** que los órganos jurisdiccionales nacionales examinen si un juez o tribunal satisface la exigencia de independencia. Por el contrario, si dichos órganos jurisdiccionales tienen dudas en cuanto a si se ha observado la exigencia de independencia, pueden trasladar esa cuestión a la Sala Extraordinaria para que esta se pronuncie. En consecuencia, el Abogado General propone desestimar el recurso de la Comisión en la medida en que en él se pone en cuestión la legalidad de la competencia exclusiva atribuida a la Sala Extraordinaria.

En segundo lugar, el Abogado General indica que la Ley modificativa **impide a todos los órganos jurisdiccionales polacos plantear o abordar la cuestión de si un juez ha sido nombrado legalmente o puede ejercer funciones jurisdiccionales**. En opinión del Abogado General, esta prohibición va más allá de la obligación de un órgano jurisdiccional de abstenerse de revisar el acto de nombramiento de un juez adoptado por el Presidente de la República e **impide a los órganos jurisdiccionales polacos examinar cuestiones referentes a la independencia de la composición de un órgano jurisdiccional**.

En tercer lugar, el Abogado General observa que, con arreglo a la Ley modificativa, **el examen por un juez del cumplimiento de las exigencias del tribunal independiente e imparcial, establecido previamente por la ley**, incluida la decisión de someter el asunto al Tribunal de Justicia mediante remisión prejudicial, **puede ser constitutivo de falta disciplinaria**. Dado que la Sala Disciplinaria no satisface las exigencias de independencia e imparcialidad<sup>3</sup>, se incrementa el riesgo de que **las disposiciones pertinentes de la Ley modificativa se interpreten de manera que se facilite el uso del régimen disciplinario para influir en las resoluciones judiciales**.

En cuarto lugar, el Abogado General Collins señala que, pese a que **la Sala Disciplinaria no constituye un órgano judicial independiente e imparcial**, la Ley modificativa le atribuyó competencia para conocer y resolver asuntos que inciden directamente en el estatuto de los jueces y jueces auxiliares y en el desempeño de su cargo. Se trata de asuntos que se refieren a solicitudes relativas a la autorización para procesar a jueces y jueces auxiliares o para detenerlos, asuntos relacionados con el Derecho laboral y de la Seguridad Social que afectan a los jueces del Tribunal Supremo y asuntos concernientes a su jubilación forzosa.

Así, el Abogado General considera que **las disposiciones de la Ley modificativa sobre la prohibición de que los jueces examinen cuestiones relativas a la independencia de un órgano jurisdiccional, sobre el correspondiente régimen disciplinario y sobre la atribución de competencia a la Sala Disciplinaria en esas materias quebrantan la exigencia del tribunal independiente e imparcial a los efectos del Derecho de la Unión**. El Abogado General Collins propone en consecuencia **al Tribunal de Justicia que estime el recurso de la Comisión en lo referente a estos motivos de recurso**.

Por último, en cuanto a la obligación de los jueces de declarar su afiliación a partidos políticos y asociaciones o sus cargos en fundaciones sin ánimo de lucro, así como de publicar esa información, el Abogado General considera que puede dar lugar al **tratamiento de datos sensibles** a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). En este contexto, subraya que Polonia no ha indicado qué medidas ha tomado para salvaguardar el derecho de los jueces a la protección de tales datos personales y el derecho al respeto de su vida privada, **lo que en sí constituye una vulneración de estos derechos**.

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se

<sup>3</sup> Sentencia de 15 de julio de 2021, *Comisión/Polonia* (C-791/19, véase también el comunicado de prensa n.º 130/21).

dictará en un momento posterior.

**NOTA:** El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

